

17852 RESOLUCION de 14 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Kores, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Kores, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 10 de abril de 1987, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación de los trabajadores y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «KORES, SOCIEDAD ANONIMA»

**CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION.**

- Art. 1º.- **Ambito Territorial:** Este Convenio será de aplicación a todos los Centros de Trabajo de la Empresa en el Territorio Español.
- Art. 2º.- **Ambito Personal:** Las presentes condiciones de trabajo afectarán a la totalidad de la plantilla incluida en el ámbito territorial. No afectarán al personal incluido en el art.1º y al que tenga relaciones laborales de carácter especial, comprendidos en el art.2º, ambos de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.
- Art. 3º.- **Ambito Temporal:** El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1987. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 1987.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio, un mes antes de finalizar su vigencia.

**CAPITULO II
CONDICIONES DE LAS MEJORAS.**

- Art. 4º.- Las condiciones pactadas, son compensables en su totalidad con las que en estimación anual, venga satisfaciendo la Empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones.
- Art. 5º.- **Absorción de elevaciones futuras:** Las condiciones pactadas, son compensables en su totalidad, con cualquier aumento que la Empresa pudiera verse obligada a adoptar, ya sea por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, convenio o pacto de cualquier clase o cualquier otra causa.
- Art. 6º.- **Garantías personales:** Se respetarán las situaciones personales, que con carácter global y estimación anual excedan de las pactadas, manteniéndose "ad personam".

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, nadie podrá acogerse parcialmente a los preceptos de este Convenio.

**CAPITULO III
REMUNERACION DEL PERSONAL.**

- Art. 7º.- La remuneración del personal, está compuesta por:
 - Salario de Convenio- Para todo el personal.
 - Complemento de Prima de Producción- Para el Grupo D.
 - Complemento Personal- Para el personal de los Grupos A, B y C si lo tuvieran.
 - Complemento de Antigüedad-
- Art. 8º.- **Salario de Convenio:** Es el que para cada categoría profesional, se establece como tal, en el Anexo nº 1. El incremento pactado sobre las tablas de 1986, es del 6'5%.
- Art. 9º.- **Complemento de Prima de Producción:** Es el complemento que perciben a título personal, los obreros del producción del Grupo D. El importe mensual establecido para cada productor, al 31-12-1986, quedará incrementado en un 6'5%.
- Art. 10º.- **Complemento Personal:** Es el complemento que perciben a título personal, determinados productores de la Empresa, técnicos,

administrativos y subalternos de los Grupos A, B y C. El importe mensual establecido para cada productor al 31-12-1986, quedará incrementado en un 6'5%.

Art. 11º.- **Complemento de Antigüedad:** Por este concepto se devengarán dos trienios al 5% cada uno y cinco quinquenios al 10% cada uno, calculados sobre la Base Reguladora de Antigüedad, que se consigna en el Anexo nº 1, para cada categoría profesional, con el siguiente detalle acumulativo:

A los 3 años de antigüedad	= el 5%
A los 6 años de antigüedad	= el 10%
A los 11 años de antigüedad	= el 20%
A los 16 años de antigüedad	= el 30%
A los 21 años de antigüedad	= el 40%
A los 26 años de antigüedad	= el 50%
Con 31 años de antigüedad ó más.	= el 60%

El incremento de la Base de cálculo de antigüedad, vigente en 1986, es del 6'5%.

**CAPITULO IV
COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES.**

Art. 12º.- **Gratificaciones Extraordinarias:** En aplicación del art. 3º de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, se abonará a todo el personal, dos Gratificaciones Extraordinarias al año, una el 20 de Diciembre, con ocasión de las Fiestas de Navidad y otra el 20 de Junio, consistentes cada una de ellas en: una mensualidad de Salario de Convenio, Complemento de Prima de Producción, Complemento Personal y Antigüedad.

Al personal que cese en la Empresa, se le abonarán estas Gratificaciones anuales, en proporción al tiempo transcurrido desde la percepción de cada una de ellas, hasta el cese. El personal de nuevo ingreso, las percibirá en la fecha de su devengo, en proporción al tiempo transcurrido desde el Alta hasta la fecha del abono. Esta norma será también de aplicación a los trabajadores contratados por tiempo determinado y a los eventuales.

En los Contratos que se celebren por obra y salario determinados, se hará constar la cantidad que se incluye como Gratificaciones Extraordinarias.

Art. 13º.- **Otros Complementos de Vencimiento Superior al Mes:** En aplicación y sustitución del art.72 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Química, se abonará a todo el personal dos mensualidades, consistentes cada una de ellas en: Salario de Convenio, Complemento de Prima de Producción, Complemento Personal y Antigüedad, y se harán efectivos el 20 de Marzo y el 20 de Octubre.

En aplicación a estas Pagas, el mismo prorrateo que para las Gratificaciones Extraordinarias del Art.12º, con la salvedad de que la Paga de Marzo, se referirá al año natural anterior a su devengo.

**CAPITULO V
REGIMEN DE VACACIONES Y HORARIO.**

Art. 14º.- **Vacaciones:** Todo el personal disfrutará de TREINTA DIAS NATURALES de Vacación anual, de los que 24 serán forzosamente consecutivos y de los 6 restantes, 2 como máximo serán a elección del trabajador, de común acuerdo con la Empresa.

Art. 15º.- **Jornada:** La jornada laboral anual, se establece en 1800 horas presencia ó 1743 h. y 45' de trabajo efectivo. En jornada continuada de 8 horas, se efectuará una pausa de 15 minutos para bocadillo. En el Anexo nº 2 se incluyen las normas para esta pausa.

Art. 16º.- **Horarios:** Quedan establecidos como horarios en vigor, los siguientes:

1º) Horario continuado de 7 a 15 h. con descanso de 15' para bocadillo.

2º) Horario en régimen de turnos:

- 1º Turno de 7 a 15 h. con descanso de 15' para bocadillo.
- 2º Turno de 15 a 22 h. sin descanso.

3º) Horario flexible: Lo realizará el personal administrativo de Ventas, Compras y Administración.

a) de 8 a 13 h.30' y de 14 h.30' a 17 h.

Flexibilidad en la entrada: de 8 h. a 8 h. y 45'
Flexibilidad en la salida: de 17 h. a 17 h. y 45'

En consecuencia, es obligatoria la presencia de todo el personal entre las 8,45 h. y las 17 h. salvo en la hora para la comida entre las 13,30 h. y las 14,30 h. La no presencia dentro de este horario, excepto causa justificada, se considerará retraso o falta sin aviso.

b) Jornada continuada de 8 a 14 h. en Julio y Agosto.

La compensación establecida, al personal administrativo que la causó por jornada partida y horario flexible, se estimula en 535 h. por día trabajado, mediante ticket.

4º) Horarios especiales:

a) Personal Vendedor: Este personal adecuará su horario, al de mercado de la zona asignada.

b) Depto. de Proceso de Datos: Estará en funcionamiento de las 7 a las 22 h. adecuando su personal y su horario a las necesidades del servicio.

Art. 179.- Calendario Laboral: Para cada Centro de Trabajo se adjunta el calendario laboral para 1987, como Anexo nº 3.

**CAPITULO VI
PERMISOS, SALIDAS, AUSENCIAS Y RETRASOS.**

Art. 180.- Permisos:

1) El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio, empezándose a contar a partir del día de la boda inclusive, salvo acuerdo individual anticipando la fecha del comienzo del permiso.
- Dos días naturales en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al exterior el plazo será de cuatro días.

En caso de nacimiento de hijo, los días serán naturales a partir del día del nacimiento, si se hubiese faltado por tal causa o a partir del día siguiente, en caso contrario. En todo caso, el segundo de los días deberá coincidir con día hábil para la inscripción en el Registro.

En los casos de enfermedad grave seguida de fallecimiento, los días de permiso serán acumulativos por cada una de las causas. Caso de precisar desplazamiento, se añadirán dos días más, con un máximo de seis días naturales.

A título de aclaración, se exponen seguidamente los grados de parentesco que determina el Código Civil:

CONSANGUINIDAD.

	Grados		Grados
Línea recta:		Línea colateral:	
Padres	1º	Hermanos	2º
Hijos	1º		
Abuelos	2º		
Nietos	2º		

AFINIDAD.

	Grados		Grados
Línea recta:		Línea colateral:	
Padres del cónyuge	1º	Hermanos del cónyuge ...	2º
Abuelos del cónyuge ...	2º	Cónyuges de hermanos ...	2º

- Un día por traslado del domicilio habitual.
 - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional, un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más de un 20% de las horas laborales en un período de tres meses, la Empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de Excedencia, regulada en el punto uno, del art.46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- En el supuesto, de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma, del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones Sindicales o de Representación del personal, en los términos establecidos por la Ley.

f) Un día natural, en caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

2) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo al principio o al final de la jornada, a su elección.

3) Quién por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario y de cualquier otro devengo de carácter retributivo, entre al menos un 25% y un máximo del 50% de la duración de la jornada.

4) Hasta tres días en un año, por motivos particulares, previo acuerdo con la Empresa con ocho días de antelación, que no podrán coincidir con prórroga de vacación, salvo pacto en contrario. En este caso, se descontará el importe de día natural.

Art. 190.- Salidas:

1) Salidas para visita médica: Al objeto de lograr una disminución del absentismo, los trabajadores procurarán que el horario de su médico no coincida con su jornada laboral. Se utilizará en todo lo posible, el Servicio Médico de la Empresa. Cuando a pesar de ello, sea ineludible la salida para visita médica, se procederá de la siguiente forma:

- El tiempo de salida, será el estrictamente necesario para efectuar la visita, debiéndose justificar el mo-

modo del médico y presentar el volante de visita debidamente firmado. El tiempo de ausencia será retribuido.

b) La no justificación de la visita médica, será motivo para considerar el tiempo de ausencia, como permiso no retribuido, a todos los efectos.

c) Debido a las circunstancias especiales del Centro de Trabajo de San Fausto de Campcentellas, se procederá de acuerdo con lo señalado en el Anexo nº 4.

2) Salidas por motivos particulares: Previa autorización de la Empresa, podrán ausentarse por motivos particulares, considerándose las horas de ausencia como descuento al valor de la hora normal.

Art. 20º Retrasos: Los retrasos sobre la hora de entrada al trabajo, independientemente de lo dispuesto en la Ordenanza de Químicas, tendrán los siguientes descuentos del salario en relación al tiempo no trabajado.

1) Personal con horario flexible: Hasta 15 minutos de retraso, 15 minutos de descuento; hasta 30 minutos de retraso 30 minutos de descuento y así sucesivamente, en fracciones de 15 minutos.

2) Personal con horario continuado: Entre 5 y 15 minutos de retraso, 15 minutos de descuento; hasta 30 minutos de retraso 30 minutos de descuento y así sucesivamente, en fracciones de 15 minutos.

3) La Empresa se reserva el derecho, de no aplicar estos descuentos a aquellos trabajadores que, por su cargo, cometido y dedicación, considere oportuno.

**CAPITULO VII
PREVISION SOCIAL.**

Art. 21º.- Premio por Jubilación: El personal que cese en la Empresa por jubilación, en cualquier fecha a partir de los 60 años cumplidos y antes del día 1º del mes siguiente a aquel en que cumpla los 65 años de edad, percibirá un premio por Jubilación consistente en 10.146 M. por cada año o fracción de antigüedad reconocida en la Empresa. Caso de optar por seguir con su actividad en la misma y como máximo hasta los límites establecidos por la Ley, en cuya fecha causará Bajas automática, no percibirá el indicado premio por Jubilación.

Art. 22º.- Premio a la Vinculación: Cuando los trabajadores cumplan 15 años de antigüedad reconocida en la Empresa, percibirán por una sola vez, la cantidad de 48.959 M. y al cumplir los 30 años de antigüedad y también por una sola vez, percibirán la cantidad de 97.918 M.

En el caso de Cese por Jubilación, dentro de las condiciones descritas en el Art.21 de este Convenio, los trabajadores que al cesar, no hubieran percibido alguno de estos premios, lo percibirán de la siguiente forma:

- Con antigüedad reconocida inferior a 15 años, a razón de 3.264 M. por año o fracción.
- Con antigüedad reconocida superior a 15 años e inferior a 30 años, a razón de 6.528 M. por año o fracción que exceda de los 15 años.
- Con más de 30 años de antigüedad reconocida, sin haber percibido ninguna clase de premio a la vinculación, 97.918 M. por una sola vez.

Art. 23º.- Bolsa de Escolaridad: La Empresa abonará una bolsa anual a los trabajadores, por cada hijo en edades comprendidas entre los 5 y 15 años, por importe de 15.192 M., con la condición de que se perciba por el hijo, la Ayuda Familiar de la Seguridad Social.

Excepcionalmente, también se abonará esta bolsa, en las mismas condiciones anteriores, por los hijos de 4 y 16 años, siendo imprescindible en estos casos, presentar justificante de matriculación del hijo, en alguna escuela. Las edades de los hijos, se entenderán cumplidas dentro del año natural en curso.

En el supuesto, de que la Ayuda Familiar por el hijo, la perciba el cónyuge del trabajador, esta bolsa sólo se percibirá previa presentación de Certificado, expedido por la Empresa donde trabaje dicho cónyuge, acreditando que éste no percibe cantidad alguna por este concepto.

El pago de esta Bolsa de Escolaridad, se incluirá en la mensualidad del mes de Agosto.

**CAPITULO VIII
MAYOR TIEMPO INVERTIDO.**

Art. 24º.- Cómputo de tiempo: El mayor tiempo invertido, para el traslado del personal que lo causó y que presta sus servicios en el Centro de Trabajo de San Fausto de Campcentellas, se compute en una hora y treinta minutos (1,5 h.). Este volumen de tiempo, se utilizará para el cálculo de los devengos a percibir por este concepto, sin perjuicio de que el Organismo Competente establezca otro tiempo distinto.

Art. 25º.- El precio de la hora del traslado, se calculará mediante la adición del Salario de Convenio mensual, la antigüedad prima de producción y/o complemento personal, dividido entre 30 días y el resultado conseguido dividido a su vez entre 8 horas.

**CAPITULO IX
PUESTOS DE TRABAJO Y CLASIFICACION PROFESIONAL.**

- Art. 26º.- Puestos de trabajo: Todo trabajador está obligado a efectuar cuantos trabajos inherentes a su categoría profesional le ordenen sus superiores, debiendo también efectuar otras labores cuando se le ordenen, para atender casos de emergencia, de acuerdo con la Legislación vigente.
- Art. 27º.- Clasificación profesional: Se mantiene en vigor el art. 26 del Convenio de Industrias Kores S.A. sobre clasificación profesional, publicado en el B.O.E. nº 173 del 20-7-1979.

**CAPITULO X
ORGANIZACION DEL TRABAJO.**

- Art. 28º.- Horas Extraordinarias: La realización de horas extraordinarias, no es deseable en las actuales circunstancias de empleo.
- La actividad empresarial no obstante, puede verse afectada por determinadas circunstancias coyunturales, que hagan inevitable su realización. Por todo ello, conviene prever en lo posible esas circunstancias y fijar los criterios adecuados para su realización.

- Art. 29º.- Horas Extraordinarias de tipo Coyuntural: Son aquellas que la Empresa puede solicitar, por alguno de los siguientes motivos, siempre que las posibilidades de movilidad funcional y geográfica, hayan sido agotadas.
- a) Pedidos urgentes o imprevistos.
 - b) Absentismo.
 - c) Periodos punta de venta/producción de tipo estacional, puntual o promocional.
- En los casos a) y b) la Empresa comunicará al Comité su realización. En el caso c) será preceptivo, informe previo del Comité.

- Art. 30º.- Horas Extraordinarias de tipo Estructural: Son aquellas que la Empresa debe solicitar y los trabajadores realizar, en los casos de reparación o mantenimiento de las instalaciones y de los medios de producción, distinguiéndose los siguientes casos:
- a) Reparaciones o mantenimientos programados, que por su naturaleza requieran un periodo de tiempo superior a la duración de la jornada normal. En este caso, será preceptivo que el Comité emita el correspondiente informe.
 - b) Reparaciones de emergencia de cualquier tipo. En este caso la Empresa informará al Comité su realización.
 - c) No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada laboral ordinaria, ni para el cómputo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños excepcionales y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.
- En cualquier caso, la Empresa agotará antes de su realización, cualquiera de las posibilidades que contempla la Ley.

- Art. 31º.- Mensualmente y mientras subsista la obligación de su comunicación a la Autoridad Laboral, la Empresa y el Comité, en escrito conjunto lo pondrán en conocimiento de aquélla, al objeto de no sufrir por parte de la Empresa y del trabajador, el recargo adicional vigente en ese momento.

- Art. 32º.- Previo acuerdo entre Empresa y trabajador, las horas extraordinarias podrán compensarse, bien en efectivo o bien con horas no trabajadas. En ambas formas de compensación, se aplicarán los recargos por horas extraordinarias establecidos en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

- Art. 33º.- Prendas de trabajo: Se facilitarán a medida que sea necesario. En caso de incumplimiento manifiesto por parte de la Empresa, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Química.

- Art. 34º.- El cómputo de horas sindicales, podrá desviarse por mes y persona en un 20% superior, debiéndose regularizar en el trimestre natural correspondiente.

- Art. 35º.- Se permitirá una vez al trimestre, al personal de fábrica que pierda el autocar de las 6:20 h. la opción de trasladarse con el autocar de oficinas, siempre que hayan plazas libres.

DISPOSICION ADICIONAL.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) supere el 6,5% al 31-12-1987, se establece una revisión salarial por el exceso en que el mencionado I.P.C. supere el 6,5% y ello aplicado sobre los importes de todos los conceptos retributivos de 1986.

**DISPOSICION FINAL
COMISION PARITARIA.**

Se designan vocales de la Comisión Paritaria, por parte de la representación económica a:

D. Alberto Viñolas Vila.
D. Vicente Adelantado Sorribes.

y como suplentes a:

D. Panayotis Yannelis Driva.
D. Pedro Guevara Gómez.

Por la representación social a:

D. Juan Puig Abad.
D. Gerardo López Alonso.

y como suplentes a:

D. José Velasco Casado.
D. José Antonio Vázquez Santamarina.

En la primera reunión de la misma, se procederá a la compulsa de este texto, para la eventual corrección de erratas.

ANEXO I

CODI- CO.	GRUPOS CATEGORIAS	Gr Tf.	SALARIO DE CONVENIO		PAGOS EXTRAORDINARIAS		ANTIGÜEDAD LO MENSUAL
			BASE SALARIAL Mensual	Anual	Cada Pago	Anual	
GRUPO Aº: TECNICOS							
TECNICOS TITULADOS.							
03	Director Técnico	01	163.679	1.966.548	163.679	665.516	117.506
04	Sub-Director Técnico	01	147.613	1.771.356	147.613	590.452	104.070
05	Técnico Jefe	01	135.742	1.628.904	135.742	542.958	94.266
06	Técnico	01	122.331	1.467.972	122.331	489.344	89.186
09	Perito ó Ingeniero Técnico	02	114.199	1.370.388	114.199	456.796	76.470
11	Ayudante Técnico	02	104.088	1.249.056	104.088	416.352	68.113
TECNICOS NO TITULADOS.							
12	Contramaestre	04	101.664	1.219.968	101.664	406.656	66.115
13	Encargado	04	99.030	1.188.360	99.030	385.120	63.937
14	Capataz	04	94.412	1.132.944	94.412	377.688	60.127
18	Analista Laboratorio	05	93.231	1.118.772	93.231	372.924	59.185
15	Auxiliar Laboratorio	05	85.842	1.030.104	85.842	343.368	53.043
TECNICOS ORGANIZACION TRABAJO.							
16	Jefe Organización 1ª	03	107.383	1.288.596	107.383	429.532	70.838
17	Jefe Organización 2ª	03	102.769	1.233.228	102.769	411.076	67.026
18	Técnico Organización 1ª	05	97.494	1.169.928	97.494	389.976	62.669
19	Técnico Organización 2ª	05	91.779	1.101.348	91.779	357.116	57.948
20	Auxiliar Organización	07	83.425	1.001.100	83.425	333.700	51.048
21	Aspirante Organización	11	63.713	764.556	63.713	254.862	34.768
TECNICOS PROCESO DE DATOS.							
22	Jefe Proceso Datos	02	123.724	1.484.688	123.724	494.696	81.334
23	Analista	03	116.696	1.400.256	116.696	466.752	78.527
24	Programador Ordenadores	03	109.663	1.315.836	109.663	438.612	72.714
25	Operador Ordenadores	05	104.088	1.249.056	104.088	416.352	68.113
GRUPO Bº: EMPLEADOS							
ADMINISTRATIVOS.							
26	Jefe 1º	03	122.990	1.475.680	122.990	491.960	83.732
27	Jefe 2º	03	111.125	1.333.500	111.125	444.500	73.930
30	Oficial 1º	05	104.088	1.249.056	104.088	416.352	68.113
31	Oficial 2º	05	99.253	1.191.036	99.253	397.012	64.125
32	Auxiliar	07	81.517	978.204	81.517	326.068	49.471
33	Aspirante 16/17 años	11	63.713	764.556	63.713	254.862	34.768
TECNICOS DE OFICINA.							
35	Delimitante Projectista	04	115.080	1.380.960	115.080	460.320	77.194
36	Delimitante	04	106.507	1.278.084	106.507	426.028	70.113
37	Calculador	04	104.088	1.249.056	104.088	416.352	68.113
38	Auxiliar Técnico Oficina	07	82.399	988.788	82.399	329.596	50.201
39	Aspirante Técnico Oficina	12	58.221	698.652	58.221	232.884	30.220
PERSONAL VENTAS, PROPAGANDA, PUBLICIDAD.							
40/45	Jefe Ventas ó Publicidad	03	117.935	1.415.220	117.935	471.740	79.584
41	Inspector Ventas ó Publicidad	03	111.053	1.332.996	111.053	444.332	73.893
46	Agente Propaganda	03	104.527	1.254.324	104.527	418.138	68.478
42	Viajero	05	95.586	1.147.532	95.586	382.344	61.394
43	Conductor Plaza 1ª	06	81.325	1.035.744	81.325	317.656	46.737
44	Conductor Plaza 2ª	05	81.517	978.204	81.517	326.068	49.471
47	Almacenero	04	90.459	1.086.508	90.459	361.836	56.567
GRUPO Cº: SUBA TECNICOS							
50	Capataz de peones	06	85.051	1.020.612	85.051	340.204	51.797
70	Guardia Vigilante	06	85.051	1.020.612	85.051	340.204	51.797
71	Portero	06	85.051	1.020.612	85.051	340.204	51.797
73	Mazo Almacén	06	85.051	1.020.612	85.051	340.204	51.797
72	Limpieza	10	72.135	866.620	72.135	286.540	41.069
GRUPO Dº: OBREROS							
PROFESIONALES DE LA INDUSTRIA.							
51	Profesional de 1ª A	06	89.937	1.079.244	89.937	359.748	56.824
52	Profesional de 1ª B	06	86.310	1.059.720	86.310	345.240	54.461
53	Profesional de 2ª A	06	87.265	1.047.180	87.265	349.060	53.575
54	Profesional de 2ª B	06	85.763	1.029.156	85.763	343.052	52.389
55	Ayudante Especialista	09	84.919	1.019.028	84.919	339.676	51.616
56	Peón	10	75.007	900.084	75.007	300.028	43.440
57	Aprendiz 4º año (*)	11	64.502	774.024	64.502	258.008	34.788
58	Aprendiz 3º año (*)	11	59.870	718.440	59.870	239.460	30.935
59	Aprendiz 2º año (*)	12	55.565	666.780	55.565	222.260	27.378
60	Aprendiz 1º año (*)	12	51.782	621.384	51.782	207.128	28.238
61	Prinche	11	64.502	774.024	64.502	258.008	34.788

CDD	GRUPO/ CATEGORIAS	CP	SALARIO DE CONVENIO				ANTIGÜEDAD BASE CALCULO MENSUAL
			BÁS. MENSUAL	BÁS. ANUAL	PAGAS EXTRAORDINARIAS Cada Pago	PAGAS ANUAL	
PROFESIONALES DE OFICIOS AUXILIARES							
40	Oficial de 1ª	08	86.310	1.039.720	86.310	353.240	54.461
49	Oficial de 2ª	08	85.763	1.029.156	85.763	343.052	52.388
50	Oficial de 3ª	08	84.919	1.019.028	84.919	339.076	51.616
PROFESIONALES DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS							
62	Encargado A	08	77.794	932.528	77.794	310.976	45.749
63	Encargado B	08	76.526	918.072	76.526	305.024	44.742
64	Oficial de 1ª A	08	73.785	885.400	73.785	295.050	42.430
65	Oficial de 1ª B	08	72.387	868.764	72.387	289.528	41.305
66	Oficial de 2ª	08	69.582	835.104	69.582	279.368	39.743
67	Aprendizaje 4º año (*)	11	58.635	703.620	58.635	234.540	29.423
68	Aprendizaje 4º año (**)	12	55.980	671.520	55.980	223.040	27.773
69	Primer	12	57.197	686.364	57.197	228.768	28.740

(*) Con incrementos superiores de 10 años, cotizarán por el Grupo de Tarifa 11 ó 12 y los menores de 10 años por el Grupo de Tarifa 9.

ANEXO II

NORMAS PARA EL DESCANSO DE 15 MINUTOS

1.- Normas Generales.

- 1.1 En jornada continuada de 8 horas, se establece una pausa de 15 minutos. En jornada partida y en turnos de tarde inferior a 8 horas, no habrá pausa.
- 1.2 A las 9 h. sonará la sirena para comenzar la pausa. A las 9 h. 12' sonará nuevamente la sirena, como aviso para la reincorporación al cabo de 3' ó sea a las 9 h. 15'.
- 1.3 Durante la pausa, habrá libertad de movimiento dentro de la fábrica. No se podrá salir de la fábrica.
- 1.4 No se podrán ingerir alimentos sólidos, antes o después de la pausa.
- 1.5 Los locales deberán quedar limpios.
- 1.6 En ningún caso, se deberá desatender a visitantes y comunicantes.

2.- Excepciones.

2.1 Urgencias:

- Carga y descarga que a criterio del Jefe de Expediciones y Almacén, no permitan su demora.
- Reparaciones que por su naturaleza, no permitan dilación.
- Imprevistos.

2.2 Retraso en la hora del inicio de la pausa: Determinados trabajos impiden el paro de máquinas, so pena de perjudicar el producto que se está fabricando. En estos casos, se retrasará la hora de la pausa hasta finalizar el ciclo de producción, de forma que no haya perjuicio para el producto. La reincorporación se demorará entonces en igual tiempo, para que la pausa sea igualmente de 15'.

- Entintaje Departamento 2º
- Entintaje Departamento 3º
- Corte de tejido Departamento 3º
- Impresión Departamento 8º

2.3 Trabajos que no permiten interrupción: Otras tareas no deben interrumpirse, ya sea porque su sistema de producción no lo permite, sin graves riesgos de pérdidas, ó bien porque no puede pararse su funcionamiento, por precisar una vigilancia que permita una rápida actuación de emergencia.

- Fabricación de tintas Departamento 0º
- Saia Bubani Departamento 5º
- Saia de Masas Departamento 5º

En estas áreas de trabajo, se establecerán por los respectivos Jefes, turnos de la pausa a partir de las 9 h.

-Caldera
En esta área, el trabajador no puede abandonar su puesto de trabajo, por las características del mismo.

ANEXO III

CALENDARIO LABORAL PARA 1987.

1.- Festivos:

CATALUÑA	PAIS VASCO	PAIS VALENCIANO	ANDALUCÍA	MAJRID
1 Enero	1 Enero	1 Enero	1 Enero	1 Enero
6 Enero	6 Enero	6 Enero	6 Enero	6 Enero
17 Abril	19 Marzo	* 22 Enero	28 Febrero	19 Marzo
20 Abril	17 Abril	19 Marzo	19 Marzo	16 Abril
1 Mayo	20 Abril	20 Abril	16 Abril	17 Abril
24 Junio	1 Mayo	20 Abril	1 Mayo	2 Mayo
** 15 Agosto	18 Junio	** 22 Abril	1 Mayo	2 Mayo
11 Septiembre	25 Julio	1 Mayo	* 4 Mayo	* 15 Mayo
** 24 Septiembre	* 31 Julio	18 Junio	* 30 Mayo	18 Junio
* 28 Septiembre	** 15 Agosto	** 15 Agosto	18 Junio	** 15 Agosto
12 Octubre	* 21 Agosto	9 Octubre	** 15 Agosto	12 Octubre
8 Diciembre	12 Octubre	12 Octubre	12 Octubre	* 9 Noviembre
25 Diciembre	8 Diciembre	8 Diciembre	8 Diciembre	8 Diciembre
26 Diciembre	26 Diciembre	25 Diciembre	25 Diciembre	25 Diciembre

* Festivos locales.
** Vacación.
*** Sustituye la fiesta local del 3 de Agosto, por coincidir con periodo de vacaciones.

2.- vacaciones:

- Colectivas: 2 días - 25 y 26 de Junio.
24 días - del 3 al 26 de Agosto (ambos inclusive)
2 días - 28 y 29 de Diciembre.
- Flotantes: 2 días - a convenir entre trabajador y Empresa, se deberán solicitar con una semana de antelación.

Queda convenido como norma genérica, que los días 27 y 28 de Agosto no se concederán como días (flotantes de vacaciones ni como permiso de convenio, que se señala en el Artículo 18 punto 4. Los días 25 de Septiembre, 30 y 31 de Diciembre, se exigirá la presencia del 75% de la plantilla a efectos de concesión de días flotantes de vacaciones y permiso de convenio.

1.- Jornadas Especiales:

- Días 24 y 31 de Diciembre.
- Horario continuado: de 7 a 13 horas.
- Horario de turnos: 1º Turno de 7 a 10 h. sin descanso.
2º Turno de 10 a 13 h. sin descanso.
- Horario flexible: de 8 a 13 horas.

SALIDAS PARA VISITA MEDICA

Tabla de horarios de los trabajadores residentes en Barcelona y que trabajen en San Fausto de Campsentelles. Según la hora de visita que tenga el médico se procederá de la siguiente forma:

PERSONAL DE FABRICA

	HORAS VISITA MEDICO	INCORPORACION A LAS 7 HORAS.	SALIDA DE SAN FAUSTO	LLEGADA A SAN FAUSTO	HORAS TRASLADO DTO.
TURNO DE MAÑANA	8,--	NO	--	11,--	0,75
	8,30	NO	--	11,30	0,75
	9,--	NO	--	12,--	0,75
	9,30	NO	--	12,30	0,75
	10,--	SI	8,--	13,--	---
	10,30	SI	8,30	13,30	---
	11,--	SI	9,--	14,--	---
	11,30	SI	9,30	No se reincorpora	0,75
	12,--	SI	10,--	" " "	0,75
	12,30	SI	10,30	" " "	0,75
	13,--	SI	11,--	" " "	0,75
	13,30	SI	11,30	" " "	0,75
	14,--	SI	12,--	" " "	0,75
	14,30	SI	12,30	" " "	0,75
15,--	SI	13,--	" " "	0,75	
15,30	SI	13,30	" " "	0,75	
16,--	SI	14,--	" " "	0,75	
16,30	SI	14,30	" " "	0,75	
TURNO DE TARDE	13,--	NO	--	16,--	0,75
	13,30	NO	--	16,30	0,75
	14,--	NO	--	17,--	0,75
	14,30	NO	--	17,30	0,75
	15,--	NO	--	18,--	0,75
	15,30	NO	--	18,30	0,75
	16,--	NO	--	19,--	0,75
	16,30	NO	--	19,30	0,75
	17,--	NO	--	20,--	0,75
	17,30	NO	--	20,30	0,75
	18,--	SI	16,--	21,--	---
	18,30	SI	16,30	No se reincorpora	0,75
	19,--	SI	17,--	" " "	0,75
	19,30	SI	17,30	" " "	0,75
20,--	SI	18,--	" " "	0,75	
20,30	SI	18,30	" " "	0,75	

ANEXO IV

PERSONAL DE OFICINAS

	HORAS VISITA MEDICO	INCORPORACION A LAS 8 HORAS.	SALIDA DE SAN FAUSTO	LLEGADA A SAN FAUSTO	HORAS TRASLADO DTO.
HORARIO FLEXIBLE	8,--	NO	--	11,--	0,75
	8,30	NO	--	11,30	0,75
	9,00	NO	--	12,--	0,75
	9,30	NO	--	12,30	0,75
	10,--	NO	--	*13,--	0,75
	10,30	NO	--	*13,30	0,75
	11,--	SI	9,--	14,--	---
	11,30	SI	9,30	*14,30	---
	12,--	SI	10,--	*15,--	---
	12,30	SI	10,30	*15,30	---
	13,--	SI	11,--	16,--	---
	13,30	SI	11,30	No se reincorpora	0,75
	14,--	SI	12,--	" " "	0,75
	14,30	SI	12,30	" " "	0,75
15,--	SI	13,--	" " "	0,75	
15,30	SI	*13,30	" " "	0,75	
16,--	SI	*14,--	" " "	0,75	
16,30	SI	*14,30	" " "	0,75	
17,--	SI	15,--	" " "	0,75	
17,30	SI	15,30	" " "	0,75	
18,--	SI	16,--	" " "	0,75	
18,30	SI	16,30	" " "	0,75	

* Si la hora de Salida ó de Llegada, coincide con el horario de la comida deberá anticiparse ó retrasarse el meso, según el caso.

17853 RESOLUCION de 14 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», Zona Centro.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», Zona Centro, que fue suscrito con fecha 15 de junio de 1987 de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación de los trabajadores y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «UNION ELECTRICA FENOSA, SOCIEDAD ANONIMA». ZONA CENTRO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito territorial: El presente Convenio Colectivo afecta a los Centros de trabajo donde Unión Eléctrica, S.A. venía desarrollando su actividad industrial de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica hasta su fusión con FENOSA.

Artículo 2º.- Ambito personal: Las normas de este Convenio serán de aplicación al personal que constituía la plantilla de Unión Eléctrica, S.A., adscrito a la Ordenanza Laboral de la Industria Eléctrica y a quienes en lo sucesivo se integren, en las mismas condiciones, dentro del ámbito territorial definido en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Ambito temporal: El presente Convenio se considera en vigor desde el 1º de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1988.

Desde el 31 de diciembre de 1988 se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con anterioridad de un mes a la de su terminación normal o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º.- Revisión Económica

A) Cláusula de Revisión para el año 1987: En el caso de que el Índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara el 31 de Diciembre de 1987 un incremento superior al 6% respecto a la cifra de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el 100% del exceso sobre el indicado 6%.

B) Condiciones Económicas para el año 1988: Incremento general sobre todas las magnitudes económicas del 115% del I.P.C. previsto y, en su caso, del I.P.C. real, si al final del año 1988, fuera superior.

En el supuesto de que se firme un acuerdo marco interconfederal que, referido al año 1988, se considere en su conjunto mas favorable que las condiciones económicas anteriormente pactadas para dicho año, quedarían estas sin efecto, aplicándose en su lugar las condiciones del citado Acuerdo Marco.

Estas revisiones así establecidas se aplicará sobre el conjunto de las magnitudes económicas.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO Y FACULTADES DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

SECCION PRIMERA

Organización del Trabajo

Artículo 5º.- Normas generales: La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección, respetando las normas y legislación vigentes y, por tanto, podrá adoptar libremente las medidas que estime precisas en cuanto se refiere a la determinación, clasificación, modificación y supresión de los Servicios y Departamentos de la Empresa, pudiendo, así mismo, implantar cuantos sistemas crea necesarios en orden a su estructura, racionalización y automatización de las labores, debiendo oír a los trabajadores a través de sus representantes, en aquellas materias que supongan modificación del contrato de trabajo.

Los sistemas que se adopten nunca podrán perjudicar la formación profesional, ni deberán producir merma alguna en la dignidad y situación económica de los trabajadores.

Artículo 6º.- Relaciones de trabajo: Corresponderá al personal con mando velar por la disciplina de sus subordinados y conseguir el mejor rendimiento y eficacia en el trabajo, para lo cual estará dotado de la autoridad y responsabilidad que implican el cumplimiento de su misión. Al propio tiempo, procurará elevar el nivel profesional de sus subordinados y aplicará en su trato con los mismos los principios que rigen las relaciones humanas.

La buena organización, el perfeccionamiento técnico de los trabajadores y la consecución de un alto grado de productividad son los fundamentos de la prosperidad de la Empresa y, como consecuencia, del bienestar económico y social de todas las personas que la integran, a cuyo efecto el personal garantiza en todo momento la más completa colaboración mediante su dedicación, rendimiento y disciplina en su tarea. En consecuencia, podrán ser encomendadas a un solo productor funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de igual o inferior nivel al suyo propio, dentro de la jornada laboral, siempre que ello no se oponga a las disposiciones legales y sean de carácter transitorio.

El personal tendrá los deberes de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, respetando los horarios y sometiéndose a los controles que la Dirección tenga establecido o establezca en el futuro. Las faltas que se cometan sobre estas materias serán sancionadas de acuerdo con las normas laborales vigentes.

Artículo 7º.- Valoración de puestos de trabajo: El adecuado desenvolvimiento de la Empresa, como consecuencia de la integración en su seno de las diversas sociedades filiales, requirió, y así se estableció en el V Convenio Colectivo Sindical, la estructuración de puestos de trabajo mediante su valoración con arreglo a la técnica denominada "asignación de puntos por factores".

No obstante, la Dirección se reserva el derecho de volver al sistema anterior o implantar cualquier otro, siempre que, a su juicio, la experiencia así lo aconseje, respetando en todo caso los derechos adquiridos, cuando éstos sean más beneficiosos. Asimismo, la Dirección considerará cualquier petición razonada del personal en este sentido.

De acuerdo con el antedicho sistema, acoplado a las características propias de Unión Eléctrica Fenosa, los puestos de trabajo valorados según las distintas puntuaciones, continúan clasificados en los 16 escalones siguientes:

Escalones	Nº de puntos
1	de 130 a 140
2	de 141 a 150
3	de 151 a 170
4	de 171 a 190
5	de 191 a 210
6	de 211 a 230
7	de 231 a 250
8	de 251 a 280
9	de 281 a 310
10	de 311 a 340
11	de 341 a 370
12	de 371 a 410
13	de 411 a 450
14	de 451 a 490
15	de 491 a 540
16	desde 541